



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 1º de agosto de 2023

VISTO: La solicitud de declaración de esencialidad formulada por el Ministerio de Defensa Nacional de los servicios de control del tráfico aéreo, Oficio N° 163/DGS/23 de fecha 31 de julio del corriente.

RESULTANDO: I) Que, conforme se desprende del Oficio mencionado, se solicita se declare la esencialidad de los servicios de control del tráfico aéreo, ante afectaciones en su regularidad derivadas de medidas sindicales que ponen en grave e inminente riesgo la seguridad operacional en materia aeronáutica.

II) Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente y conforme a lo anunciado por la Asociación de Controladores de Tránsito Aéreo del Uruguay (ACTAU), las medidas sindicales se prolongarían en el tiempo, lo que afectaría aún más un servicio de importancia trascendental, repercutiendo negativamente en la conectividad internacional de nuestro país.

III) Que, pese a los ingentes esfuerzos realizados en instancias de negociación bipartitas por parte de las autoridades competentes e instancias tripartitas en esta Secretaría de Estado, tendientes a encontrar una solución negociada al conflicto planteado, éstas han resultado infructuosas.

CONSIDERANDO: I) Que, la Ley no define el concepto de servicios esenciales, por lo cual ha de acudirse a los dictámenes del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo sobre la materia.

II) Que, el Comité de Libertad Sindical entiende que son servicios esenciales aquellos cuya paralización puede poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de toda o parte de la población. Asimismo, sostiene que el control del tráfico aéreo es un servicio esencial y agrega que "El principio según el cual el control del tráfico aéreo puede considerarse como un servicio esencial se aplica a todas las huelgas, cualquiera sea su forma - huelga de brazos caídos, trabajo a reglamento, ausencia por supuesta enfermedad, etc.- dado que estas pueden ser tan peligrosas como una huelga tradicional para la vida, la seguridad

personal o la salud de la totalidad o parte de la población". La libertad sindical recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT. Ginebra. Oficina Internacional del Trabajo, 6 ed., 2018, núms. 840 y 841.


III) Que, tratándose de un servicio dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, corresponde a esa Secretaría de Estado la determinación de los servicios a cumplirse.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 13.720, de 16 de diciembre de 1968 y artículo 9º (inc.2) del Decreto-Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE

- 1º) Declárase servicio esencial los servicios de control del tráfico aéreo.
- 2º) Tratándose de un servicio dependiente del Ministerio de Defensa Nacional corresponde a esa Secretaría de Estado la determinación de los servicios a cumplirse.
- 3º) La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha y mientras duren las medidas sindicales que la motivan.
- 4º) Comuníquese, publíquese, etc.


Dr. Pablo Mieres
Ministro de Trabajo y Seguridad Social


M.T.S.S.
ES COPIA FIEL
4551